

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001-33-34-066-2021-00100-00
DEMANDANTE:	ALBERTO OSORIO HERRERA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
ACCIÓN:	TUTELA

Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTASE** la presente acción de tutela presentada Alberto Osorio Herrera a través de su apoderada la abogada Jennifer Tatiana Monroy Bustos en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y a fin de iniciar la misma, se dispone:

- 1.- **NOTIFÍQUESE** al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.
- 2.- **MANTÉNGASE** el expediente en la Secretaría a disposición de las partes, por el término de dos (2) días, para efectos de que ejerzan los derechos que pretendan hacer valer.
- 3.- **OFÍCIESE** al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la demanda y de sus anexos, para que dentro del término improrrogable de dos (2) días, allegue el informe y documentos pertinentes para que ejerza su derecho de defensa.
- 4.- En aplicación del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991¹, el numeral 7 del artículo 175² modificado por el artículo 37 de la Ley 2080 de 2021, y el artículo 197³ de la Ley 1437 de 2011, en el informe se deberá incluir el nombre completo

¹ **ARTICULO 16. NOTIFICACIONES.** Las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz.

² **ARTÍCULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.** Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:
(...)
7. El lugar donde el demandado, su representante o apoderado recibirán las notificaciones personales y las comunicaciones procesales. Para este efecto, deberán indicar también su canal digital.
(...)

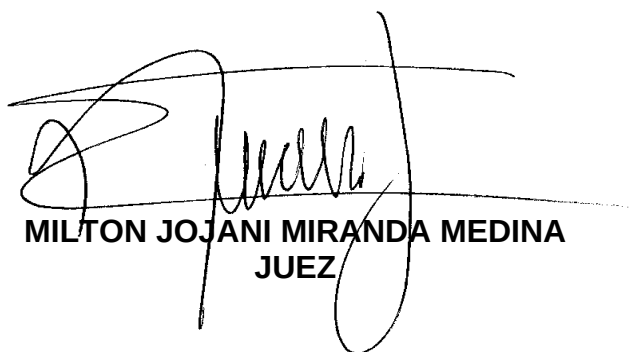
³ **ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES.** Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

PROCESO: 110013343066202100120000
ACCIONANTE: ALBERTO OSORIO HERRERA
ACCIONADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
ACCION: TUTELA

y correo electrónico del funcionario a quien le correspondería el cumplimiento del fallo de tutela, como también el correo electrónico de la entidad.

5.- Reconózcase personería a la abogada Jennifer Tatiana Monroy Bustos identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.410.793 portadora de la T.P. No. 330.998 del C. S. de la J, conforme al poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,



MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ